	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 11	Pág. 1/11
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.	


ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.

Fecha de aprobación por el pleno:

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 24/11/2004 – Nº 280

Índice:

CAPÍTULO I	2
Disposiciones Generales	2
OBJETO.....	2
Artículo 1º.....	2
DEFINICIONES	2
Artículo 2º.....	2
RESPONSABILIDAD.....	3
Artículo 3º.....	3
OBLIGACIONES GENERALES	3
Artículo 4º.....	3
PROHIBICIONES GENERALES.....	3
Artículo 5º.....	3
DECOMISO DE ANIMALES	4
Artículo 6º.....	4
PERROS EN LA VIA PUBLICA	4
Artículo 7º.....	4
PERROS SUELTOS.....	4
Artículo 8º.....	4
PERROS GUARDIANES	4
Artículo 9º.....	4
INSCRIPCIÓN	5
Artículo 10º.....	5
ANIMALES EN VIVIENDAS URBANAS Y VEHÍCULOS PARTICULARES	5
Artículo 11º.....	5
EXCREMENTOS EN LUGARES PUBLICOS	6
Artículo 12º.....	6
CURAS Y TRATAMIENTOS.....	6
Artículo 13º.....	6
ANIMALES MUERTOS	6
Artículo 14º.....	6
AGRESIÓN	6
Artículo 15º.....	6
CONTROL SANITARIO	6
Artículo 16º.....	6
CASOS DE RABIA	7
Artículo 17º.....	7
ANIMALES SIN IDENTIFICACIÓN.....	7
Artículo 18º.....	7
RETENCION DE ANIMALES.....	7
Artículo 19º.....	7
CESION DE ANIMALES	7

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 11	Pág. 2/11
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.	

Artículo 20º	7
INTERNAMIENTO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE	8
Artículo 21º	8
CAPITULO II.....	8
De las infracciones y de las sanciones	8
INFRACCIONES	8
Artículo 22º	8
CUANTIA DE LAS SANCIONES.....	9
Artículo 23º	9
GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES	10
Artículo 24º	10
RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	10
Artículo 25º	10
NORMAS DE TRAMITACIÓN	10
Artículo 26º	10
COMPETENCIA.....	10
Artículo 27º	10
MEDIDAS PREVENTIVAS	10
Artículo 28º	10
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	11
Artículo 29º	11
EJECUCIÓN.....	11
Artículo 30º	11
DISPOSICIÓN FINAL	11
Primera	11
Segunda.....	11
Tercera	11

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

OBJETO


Artículo 1º

El objeto de esta Ordenanza es establecer para el municipio de Quijorna la normativa aplicable a la tenencia de animales domésticos y de compañía para hacerla compatible con la salud pública, garantizando el adecuado control de los animales, así como su debida protección, defensa y respeto, previniendo las molestias o riesgos que pudiesen ocasionar a las personas y bienes.

DEFINICIONES

Artículo 2º

1. Animal doméstico de compañía: Todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su morada por placer y compañía sin finalidad lucrativa alguna.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 11	Pág. 3/11
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.	

2. Animal silvestre de compañía: Todo aquel, perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un periodo de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su morada, por placer.

3. Animal doméstico en explotación: Los que viven adaptados al entorno humano y son mantenidos por el hombre con fines de lucro, no pudiendo en ningún caso constituir un peligro para la salubridad o seguridad.

4. Animal abandonado: Es aquel que no tiene dueño ni domicilio conocidos, y carece de identificación.

RESPONSABILIDAD

Artículo 3º

El poseedor de un animal, sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas y bienes, así como al medio natural en general.

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 4º

Los poseedores de animales de compañía, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, Asociaciones de Protección y Defensa de Animales y explotaciones ganaderas, además de cumplir las prescripciones establecidas en la legislación aplicable, quedan obligados al cumplimiento de lo que dispone esta Ordenanza así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes relativos a los animales con ellos relacionados.


En especial los propietarios de perros y en su defecto sus poseedores están obligados a inscribirlos en el correspondiente Censo municipal.

PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 5º

1. Queda prohibido con carácter general y respecto de todos los animales:

- a) Causar su muerte, excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible, en cuyo caso se realizará por el personal competente.
- b) Maltratar o agredir de cualquier modo a los animales o someterlos a cualquier práctica que pueda producirles sufrimiento o daño injustificado.
- c) Abandonarlos. Se entenderá como abandono situarlos en lugares cerrados, solares, vías públicas, jardines, etcétera en la medida en que no sean en tales lugares atendidos debidamente.
- d) Poseer en un mismo domicilio o sus dependencias más de cinco perros y gatos sin la correspondiente autorización.
- e) Mantener animales en terrazas, jardines o patios en horario nocturno cuando ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- f) Circular con animales por vías y espacios urbanos de pública concurrencia sin observar las medidas de seguridad que se dirigen a controlar y dominar un posible ataque del animal.
- g) Permitir la entrada de animales en zonas de recreo infantil.
- h) Permitir que los animales beban en fuentes y surtidores destinados al consumo humano.
- i) Incitar o consentir a los perros atacarse entre sí o a personas no adoptando de inmediato las medidas que sean precisas para evitar dichas conductas.
- j) La venta ambulante de cualquier animal fuera de los recintos y fechas expresamente autorizados.
- k) La venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la Ley.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 11	Pág. 4/11
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.	

- l) Utilizar animales en espectáculos, peleas y otras actividades que puedan ocasionarles sufrimientos con exclusión de los espectáculos que son objeto de una regulación específica, como las corridas de toros, encierros populares, etcétera...
- m) La entrada de perros en locales o vehículos dedicados a la fabricación, venta, manipulación, transporte y almacenamiento de alimentos.
- n) La circulación en piscinas de uso público y lugares de baño, exceptuando aquellos que por medidas de seguridad requieran perros para tal caso y previa comunicación al Ayuntamiento.

2. Los agentes de la autoridad y cuantas personas tengan noticia de hechos comprendidos en estas prohibiciones tienen el deber de ponerlo en conocimiento de la Administración o de los Tribunales de Justicia en su caso.

3. Esta especialmente prohibida la tenencia, exhibición, compraventa o cualquier manipulación de ejemplares de fauna protegida, sean vivos o muertos y respecto también de sus crías. Los agentes de la autoridad están facultados para su confiscación.

DECOMISO DE ANIMALES

Artículo 6º

Los animales, cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser decomisados si su propietario o persona de quien dependan no adoptaren en un plazo razonable las medidas adecuadas para cesar en tal situación.

PERROS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 7º

En las vías públicas los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar, donde porten la medalla de control sanitario.

Deberán circular, en todo caso, provistos de bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características. La autoridad municipal podrá ordenar con carácter general el uso de bozal cuando circunstancias sanitarias o de seguridad pública así lo aconsejen.

PERROS SUELTOS

Artículo 8º

Los perros sólo podrán estar sueltos fuera de la zona urbana del municipio.


PERROS GUARDIANES

Artículo 9º

Los perros guardianes de solares, obras, locales, etc., deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables, a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro guardián.

Los perros guardianes deberán tener más de doce meses de edad. No podrán estar permanentemente atados, y en caso de estar sujetos, el medio de sujeción deberá permitir su libertad de movimientos.

En los lugares abiertos a la intemperie, se habilitará una caseta que proteja al animal de las temperaturas externas.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 11	Pág. 5/11
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.	

INSCRIPCIÓN

Artículo 10º

Los poseedores o propietarios de perros y/o gatos deberán cumplir las siguientes prevenciones:

- a) Inscribirlo en el censo municipal canino o felino dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes contado desde su adquisición. El animal deberá llevar, necesariamente, su identificación de forma permanente.
- b) Si cediesen o vendiesen algún perro o gato, están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, entregando la tarjeta sanitaria canina, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa a su número de identificación censal.
- c) Igualmente, las bajas por muerte o desaparición del animal se comunicarán en igual plazo y lugar citado, acompañando la tarjeta sanitaria canina.

ANIMALES EN VIVIENDAS URBANAS Y VEHÍCULOS PARTICULARES

Artículo 11º

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, o a la ausencia de ruidos y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, que no sean los derivados de la naturaleza misma del animal.

Asimismo, estará obligado a adoptar las medidas que resulten precisas para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas.

En los lugares cerrados donde existan perros sueltos deberá advertirse su presencia en lugar visible y de forma adecuada.


El titular de un perro está obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pueda ocasionar a las personas o bienes, en la forma que reglamentariamente esté establecido.

2. Corresponderá a la Policía Local y a sus Auxiliares la gestión de las acciones preventivas que podrán llevar a la retirada del animal. A estos efectos, se tendrá especialmente en cuenta las circunstancias de aquellos animales que presenten claros antecedentes de agresividad al entorno humano, que podrán ser desalojados por la autoridad municipal, tomando como base esta circunstancia.

3. La subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si éstas así lo exigieran, salvo que se trate de perros guías de invidentes.

4. Se prohíbe la permanencia continuada de perros u otros animales en las terrazas, debiendo pasar la noche (de 21 a 8 horas) en el interior de las viviendas; los propietarios podrán ser denunciados si el animal molesta durante la noche, también podrán serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si las condiciones zoonosanitarias no son adecuadas. Con carácter general los recintos donde se encuentren los animales deberán ser limpiados al menos una vez al día y desinfectados regularmente.

5. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de modo que no pueda ser perturbada la acción de conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les supongan condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 11	Pág. 6/11
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.	

EXCREMENTOS EN LUGARES PUBLICOS

Artículo 12º

Como medida higiénica e ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales, deberán impedir que éstos depositen sus excrementos en las vías públicas, aceras, jardines y paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras, vías públicas o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

Del cumplimiento de esa obligación, serán responsables las personas que conduzcan los animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

CURAS Y TRATAMIENTOS

Artículo 13º

1. El poseedor de un animal estará obligado a practicarle las curas adecuadas que precise, así como a proporcionarle los tratamientos y las medidas sanitarias preventivas, que en su caso disponga el Ayuntamiento u otros organismos competentes.

2. Los perros y gatos deberán ser vacunados periódicamente en las fechas fijadas al respecto, haciéndose constar el cumplimiento de esta obligación en la tarjeta de control sanitario, así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades competentes.

3. En los casos de declaración oficial de epizootias, los titulares de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

4. La autoridad municipal dispondrá, previo informe de los servicios veterinarios, el sacrificio, sin indemnización alguna, de aquellos animales a los que se hubiere diagnosticado rabia u otra enfermedad de especial gravedad para el hombre, y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ANIMALES MUERTOS

Artículo 14º

Queda prohibido el abandono de animales muertos.

AGRESIÓN

Artículo 15º


1. El que ha sufrido mordedura de un perro agresor tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios veterinarios en el plazo de cuarenta y ocho horas, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

2. Los propietarios o poseedores de los perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a las personas agredidas o sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo solicite.

CONTROL SANITARIO

Artículo 16º

1. Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de padecer rabia o haber sido mordidos por otros animales, deberán ser sometidos a control veterinario durante catorce días.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 11	Pág. 7/11
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.	

2. Transcurridas setenta y dos horas desde la notificación oficial al propietario, sin que se haya cumplido lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, la autoridad municipal adoptará las medidas oportunas e iniciará los trámites procedentes para llevar a efecto el internamiento del animal, así como par exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

A petición del propietario y previo informe de los servicios veterinarios, la observación del animal podrá realizarse en el domicilio del dueño siempre que el animal está debidamente documentado.

3. Si el perro agresor fuera de los llamados abandonados o del dueño desconocido, los servicios municipales o las personas agredidas, si pudiesen realizarlo, procederán a su captura e internamiento.

4. Los gastos que se originen por la retención y control de los animales serán satisfechos por los propietarios.

CASOS DE RABIA

Artículo 17º

Los animales mordidos por otro o sospechosos de padecer rabia deberán ser sometidos a observación, al tratamiento que resulte adecuado y, en su caso, deberán ser sacrificados.

ANIMALES SIN IDENTIFICACIÓN

Artículo 18º

Los perros y gatos abandonados y los que sin serlo circulen dentro del casco urbano o por el término municipal desprovistos del collar, serán recogidos por el Ayuntamiento.

RETENCION DE ANIMALES

Artículo 19º

Los perros y gatos recogidos que no hayan sido reclamados por sus dueños en el plazo de diez días naturales, quedarán a disposición de quien los solicite, regularizando su situación sanitaria y de identificación.

También podrán ser cedidos a sociedades protectoras de animales legalmente reconocidas, si así lo reclamaran.


Los no retirados ni cedidos se sacrificarán por procedimientos eutanásicos, quedando absolutamente prohibido el empleo de estricnina y otros venenos, así como procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento.

El sacrificio, la desparasitación o la esteriliza, en su caso, se realizará bajo control veterinario. Durante la recogida o retención, se mantendrá a los animales en condiciones adecuadas a las necesidades de cada especie.

CESION DE ANIMALES

Artículo 20º

Los propietarios de perros y gatos que no deseen continuar poseyéndolos, deberán cederlos a otras personas o entregarlos a sociedades protectoras de animales. El incumplimiento de esta obligación será sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 11	Pág. 8/11
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.	

INTERNAMIENTO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 21º

Por mandamiento de la autoridad competente podrá ingresarse un animal en un centro canino. La orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención y observación a que deba ser sometido y la causa de la misma, indicando, además, a cargo de quién se satisfarán los gastos que por tales causas se originen.

CAPITULO II

De las infracciones y de las sanciones


INFRACCIONES

Artículo 22º

A efecto de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves:

- a) La posesión de animales domésticos de compañía no censados o no identificados, según lo establecido en esta Ordenanza.
- b) La venta de animales de compañía a los menores de dieciocho años y a incapacitados tutelados judicialmente sin la autorización de quienes tienen la potestad o custodia de los mismos.
- c) El transporte de animales en condiciones inadecuadas o prohibidas.
- d) La entrada y permanencia de animales, según lo establecido en los locales y vehículos recogidos en el artículo 5.
- e) No comunicar a los Servicios de Vigilancia y Control del Ayuntamiento, dentro del plazo establecido, la cesión, venta, desaparición y muerte de un animal propio, según lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.
- f) La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Animales Domésticos.
- g) Utilizar los aparatos elevadores acompañados de animales con la displicencia de algún otro ocupante o incumpliendo la denegación de autorización por parte de la comunidad de propietarios.
- h) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 apartado 4.
- i) No ejercer la adecuada vigilancia sobre perros guardianes causantes de molestias reiteradas a los vecinos.
- j) La circulación por vías públicas con perros, según lo establecido en el artículo 7 y concordantes de esta Ordenanza.
- k) No llevar bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje o cuando la autoridad sanitaria así lo disponga.
- l) La no retirada de los excrementos de aceras y otras zonas peatonales, de recreo infantil, etcétera.
- m) El incumplimiento del abono de los gastos ocasionados por la recogida y custodia de animales en vía pública según lo establecido en el artículo 16.
- n) La no realización de las pruebas de aptitud o capacidad cívico – social para los perros considerados de temperamento especial en los términos de la legislación.
- o) La falta de comunicación por parte de los propietarios del adiestramiento de sus perros en defensa, guarda o cualquier otra disciplina que conlleve riesgo contra las personas y animales.
- p) Todos aquellos incumplimientos a esta Ordenanza en los que así lo estime la autoridad competente.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 11	Pág. 9/11
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.	

2. Serán infracciones graves:

- a) La reiteración de tres o más infracciones leves.
- b) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria, a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las condiciones climatológicas o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico – sanitario e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus características según especie y raza.
- c) La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- d) La no vacunación o la no realización de tratamientos sanitarios obligatorios a los animales domésticos de compañía.
- e) La venta ambulante de animales.
- f) El abandono de animales muertos, según el artículo 14 de esta Ordenanza.
- g) La no comunicación o la ocultación de los hechos establecidos en el artículo 15.
- h) El incumplimiento de la observación antirrábica o el impago de los gastos ocasionados por ella, según lo establecido en el artículo 13.
- i) No reunir las condiciones higiénicas y de salubridad de los animales de compañía en viviendas urbanas, según lo establecido en el artículo 11.
- j) El incumplimiento en el traslado de animales, según lo establecido en el Reglamento de Epizootias, o la permanencia por razones sanitarias o disposiciones legales.
- k) La ocultación o la falta de control en casos de rabia o enfermedad declarada de comunicación obligatoria.
- l) Cualquier forma de obstrucción a la legítima labor inspectora o de control respecto al contenido de la Ordenanza.

3. Serán infracciones muy graves:


- a) La reiteración de tres o más faltas graves.
- b) La organización, anuncio o celebración de peleas entre animales de cualquier especie.
- c) El tiro de pichón, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.4 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de la Comunidad de Madrid.
- d) La utilización de animales en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, excepto los espectáculos taurinos debidamente autorizados.
- e) Los malos tratos y las agresiones físicas a los animales.
- f) El abandono de un animal de compañía.
- g) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

CUANTIA DE LAS SANCIONES

Artículo 23º

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas, según la disposición adicional segunda del Decreto 19/1999, de 4 de febrero, con las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: multa de 5.000 a 200.000 ptas.
- Infracciones graves: multa de 200.001 a 400.000 ptas.
- Infracciones muy graves: multa de 400.001 a 2.500.000 ptas.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 11	Pág. 10/11
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.	

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 24º

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

Artículo 25º

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización por daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

NORMAS DE TRAMITACIÓN

Artículo 26º

La imposición de sanciones y la imposición de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza municipal se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y conforme determina el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El órgano que dictare la incoación de expediente sancionador podrá adoptar las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de los daños producidos.

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse cuyo importe también será exigible cautelarmente en vía de apremio, conforme a los artículos 97 y 98 de la Ley 30/1992.

COMPETENCIA

Artículo 27º

La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponde:


- a) A la Alcaldía – Presidencia o a la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en el caso de infracciones leves y graves.
- b) Al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el caso de infracciones muy graves.

Cuando se instruyan por el Ayuntamiento procedimientos sancionadores cuyo resultado final suponga la imposición de sanciones por faltas muy graves previstas en esta Ordenanza, se remitirá el expediente instruido a la Consejería competente con la correspondiente propuesta de resolución la cual procederá a elevarlos al Consejo de Gobierno.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 28º

Siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán retirarse los animales objeto de protección con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resueltas del cual, en animal podrá ser devuelto a su propietario o quedar definitivamente a disposición de la Administración.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 11	Pág. 11/11
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y SU PROTECCION.	

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 29º

La resolución sancionadora podrá comportar, en el caso de infracciones graves o muy graves, la confiscación de los animales objeto de las infracciones o establecimientos hasta un máximo de diez años y la prohibición de adquirir otros animales por plazo entre uno y diez años.

Cuando así lo exija la naturaleza de la infracción, se pasará, además, el tanto de culpa al Juzgado competente.

EJECUCIÓN

Artículo 30º

Las multas se exigirán en periodo voluntario y en su caso, por vía de apremio sobre el patrimonio.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el BOCM.

Segunda

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera

En lo no contemplado en esta Ordenanza se estará a lo que dispone la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de la Comunidad de Madrid; el Decreto 44/1992, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley; la Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid y el real Decreto 223/1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Decreto 19/1999, de 4 de febrero, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de raza y defensa, y demás normas de carácter general que le sean de aplicación.